EXTRACTO DE SENTENCIA

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, que deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra. G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015, y del artículo 102 del Reglamento de aplicación de la Ley 141-15, se hace de público conocimiento, que la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector la Feria de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico <u>l0macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do</u>, presidida por la Magistrada Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo de la solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dictó en sus atribuciones de Tribunal de Restructuración y Liquidación la Sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00140, de fecha once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), respecto del Expediente Núm. 2022-0026840, para cuya decisión evaluó el cumplimiento de las condiciones requeridas para el inicio del procedimiento de liquidación expedita, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en donde es necesario que se evidencien las siguientes condiciones, a saber: a) que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los órganos de la seguridad social; b) la configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; c) que sean sociedades que no posean activos registrados, así como la regularidad del procedimiento realizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo con el mandato de los artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.

Habiendo examinado las actuaciones realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para proceder a la liquidación expedita de cada una de las sociedades comerciales antes indicadas, este tribunal advierte que respecto de las sociedades:

- a) Anllela Dabas Gourmet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59458-6; [...] este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad Anllela Dabas Gourmet, S.A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como Yamil, S.A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisible la solicitud de liquidación respecto de Anllela Dabas Gourmet, S.A. [...]
- b) Con relación a la entidad **Asturcon**, **S.A.** este tribunal advierte que no figura documentación depositada mediante la cual podamos verificar si se cumplió con el procedimiento con relación a la misma, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisible el procedimiento con respecto a la entidad Asturcon, S.A. [...]
- c) Con relación a la entidad Corporación del Yaque, S.A. este tribunal advierte que no figura documentación depositada mediante la cual podamos verificar si se cumplió con el procedimiento con relación a la misma, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisible el procedimiento con respecto a la entidad Corporación del Yaque, S.A.

- d) Con relación a la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A. [...] este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como R.O Industrial C. por A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisible la solicitud de liquidación respecto de la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A.
- e) Con relación a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A. este tribunal advierte que sólo figuran los actos de emplazamiento mediante los cuales la indicada entidad fue notificada del presente proceso de liquidación expedita, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisible el procedimiento con respecto a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A.

Luego de este tribunal haber verificado que la entidad solicitante cumplió o no con todos los requisitos establecidos por la normativa respecto de cada una de las entidades cuya liquidación se requiere, procede entonces estatuir sobre el fondo de la solicitud en cuestión.

En ese sentido, hemos podido comprobar que la Dirección General de Impuestos Internos ha cumplido con el procedimiento interno que la habilita a requerir la liquidación expedita de las sociedades en cuestión, esto es: a) Haber notificado de dicho procedimiento a la empresa; b) haber publicado un aviso en un medio de circulación nacional (debidamente documentado); c) haber presentado una propuesta de liquidación preparada por un funcionario previamente designado por dicha Dirección, y d) de que las referidas sociedades no poseen activos, tal como se expuso en el punto 18 de esta decisión, razón por la cual estimamos procedente aceptar la presente solicitud y por vía de consecuencia, ordenar la liquidación expedida de las sociedades que se expondrán en la parte dispositiva de esta decisión.

De igual forma, y en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102 de su Reglamento de Aplicación, "mutatis mutandis", procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos publicar en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de esta decisión en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos, debiendo observar a tal fin, las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de la Ley en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el extracto de la sentencia deberá contener, a modo enunciativo: sus fundamentos, la transcripción íntegra de la parte resolutiva, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, así como el nombre del Juez y del Secretario.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: Declara inadmisible el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales: a) Anllela Dabas Gourmet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59458-6; b) Asturcon, S.A. registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71059-4, c) Corporación del Yaque, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71497-2; d) De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59107-2; y e) Agente de Cambio Mera Internacional S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-65664-6; conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Admite el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales siguientes: 1) AAR Publicidad, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-64051-2; 2) A-M Expreso (AMEX), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72625-3; 3) ABC Motors, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-16301-1; 4) Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07920-7; 5) Agencia Aduanal Leyba & Asociados, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69725-3; 6) Agencia Caribeña de Prensa ACP, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73038-2; 7) Agente de Cambio Inter-Express, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72507-9; 8) Agrícola Payilla, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69821-7; 9) Alcántara Couscoui Operadores, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73847-2; 10) Almacenes Bulco & Co., C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69940-1; 11) Altagracia Nova, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73177-1; 12) Aminsa Courier, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59795-1; 14) Aramäic, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74092-2; 15) Argentina M. Martínez A., S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70995-2; 16) Arquitectura Méndez (Arquimensa), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70413-6; 18) Asur, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13546-8; 19) Ateci, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71525-1; 20) Audio Mundo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59013-2; 21) Butsir Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71289-9; 22) C&S Real, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70643-2; 23) C A K BO, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73591-2; 24) Cabrera Internacional, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07464-7; 25) Cadena Deportiva Latina, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73949-5; 26) Cajaca Construcciones, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-04181-1; 27) Caribbean Displays, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74198-8; 28) Carnes, Vinos y Conservas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72256-8; 29) Casa Sara, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72506-2; 30) Castillo Almonte & Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73231-8; 31) Clean Caribe, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73642-9; 32) Clínica Vascular G S, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70223-2; 33) Comercial EKA, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72399-8; 34) Compañía de Exportaciones e Importaciones G&L, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73629-1; 35) Constructora Alco, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73834-2; 36) Constructora Benzan y Herrera, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72575-3; 37) Constructora Guridy, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13851-3; 38) Constructora MGA, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71981-8; 39) Constructora Nacional Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-02064-4; 40) Constructora Ronawa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70699-6; 41) Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm.1-01-74109-2; 42) Constructora Vásquez Echavarría, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72462-5; 43) Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71687-8; 44) Corporación de Servicios Comerciales Alpa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72607-5; 46) Corporación Femcopa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-62249-2; 47) Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70636-8; 48) Crédito Real F R C, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73594-5; 50) Decocentro, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71149-3; 51) Denimtech, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71243-2; 52) Depósitos del Norte, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-12285-4; 53) Dinamis Minera, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73719-2; 54) Disco N Casette Club, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-81805-2; 55) Diseños e Instalaciones Electromecánica, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07451-6; 56) Distribución Ventas y Servicios, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73758-1; 57) Distribuidora Singer, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-61342-4; 58) Documental Video Distribution, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75060-1; 59) Domrey Cigar, C. por A., registro nacional de contribuyente

núm. 1-01-72539-7; 60) Don Algodón Dominicana, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75084-7; 61) Duty Free Shop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71547-2; 62) Edificaciones Integrales, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73947-9; 63) Editora San Juan, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73742-5; 64) El Nuevo Concepto Trade, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71830-7; 65) El refugio del Condor, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71005-5; 66) El Samuel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71541-3; 67) Energotop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70634-1; 68) Enlace Internacional Eninter, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69987-6; 69) ESS Peña & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70750-1; 70) Euthencas y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-54086-9; 71) Exportadora e Importadora Crisal, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72818-3; 72) Famape Travel, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72453-6; 73) Felipe Gil & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73668-2; 74) Ferosa Travel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71532-4; 75) Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69868-3; 76) Financiamiento Los Hidalgos, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66729-1; 77) Fomento Inmobiliario Dom, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-03849-7; 78) Fotofilm, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69784-9; y 79) G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-65286-1, por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 155-17.

TERCERO: Ordena la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal anterior, y, en consecuencia, declara la disolución judicial de éstas.

CUARTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

QUINTO: Ordena a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

SEXTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, depositar la presente sentencia tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del certificado de registro mercantil, como en la Dirección General de Impuestos Internos y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) para los fines que correspondan según sea el caso.

SÉPTIMO: Ordena a los licenciados Yilda Y. Salvatierra A. y Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadores designados por la Dirección General de Impuestos Internos, en el expediente de las sociedades de que se trata una, depositar una certificación del certificado de registro mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, para que se proceda a cancelar de manera definitiva el registro nacional del contribuyente.

OCTAVO: Ordena a la secretaría de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos.

NOVENO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída integramente, firmada y sellada el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día trece (13) del mes de julio del año 2022.